

#6491

R/13509

Ley que estimula la construc-
ción de edificios, con el fin de
impulsar y desarrollar el
ornato de las ciudades del país
y de mejorar las condiciones
de higiene y comodidad de
los locales en que trabajen
los empleados de empresas
urbanas de importancia. -

7 Págs

Nov 8, 1954

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Nov. de 1954.

01814

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 20970, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que tiende a estimular la construcción de edificios, con el fin de impulsar y desarrollar el ornato de las ciudades del país y de mejorar las condiciones de higiene y comodidad de los locales en que trabajan los empleados de empresas urbanas de importancia.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

01/13410



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
Haridy

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Apud m 1411
Epuroh

Número: 20970

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

8 NOV 1954

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley, que tiende a estimular la construcción de edificios, con el fin de impulsar y desarrollar el ornato de las ciudades del país y de mejorar las condiciones de higiene y comodidad de los locales en que trabajan los empleados de empresas urbanas de importancia, siguiendo así las pautas trazadas por el ilustre Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y ex-Presidente de la República.

Dispone dicho proyecto que los bancos, las empresas industriales en general, las empresas de seguros y las empresas comerciales que se dediquen a la venta de automóviles, gasolina, tejidos, calzados, artículos de ferretería, maquinarias, o a negocios de joyería, farmacia, agencias de medicinas, colmados, o almacenes en general, no podrán obtener la expedición del certificado de patente que ha de amparar, de acuerdo con la ley, sus negocios en el país, si no demuestran que poseen y utilizan su propio edificio para alojar su establecimiento y oficinas principales, o que

91113409

- 2 -

han iniciado la construcción del mismo, para ser terminado en un tiempo razonable a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego.

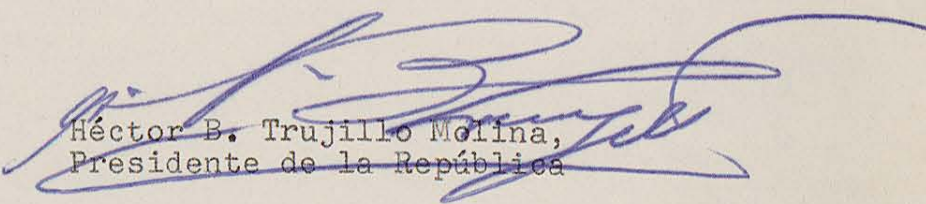
Prevé el proyecto además, que si después de iniciada la construcción, el edificio no se termina en el tiempo admitido como razonable por la citada Secretaría de Estado, el correspondiente certificado de patente le será negado a la empresa de que se trate, hasta que haya terminado la mencionada construcción.

Están exceptuados de poseer y utilizar su propio edificio para alojar sus establecimientos y oficinas principales, las empresas o negocios ya citados cuyos beneficios anuales como consecuencia de los mismos, no alcancen a la cantidad de RD\$30,000.00, suma que será determinada por cualquier medio.

En el caso de que se trate de empresas o negocios gravados con el impuesto sobre beneficios, el cálculo y estimación de éstos para los fines del proyecto, serán los mismos admitidos para el pago del referido impuesto en el último año fiscal.

Por tales razones, espero que los honorables legisladores tomando en cuenta los beneficios que se derivarán de la medida que propongo, aprobarán el referido proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los Bancos, las empresas industriales en general, las empresas de seguros y las empresas comerciales que se dediquen a la venta de automóviles, gasolina, tejidos, calzados, artículos de ferretería, maquinarias, o a negocios de joyería, farmacia, agencias de medicinas, colmados, o almacenistas en general, no podrán obtener la expedición del certificado de patente que ha de amparar, de acuerdo con la ley, sus negocios en el país, si no demuestran que poseen y utilizan su propio edificio para alojar su establecimiento y oficinas principales, o que han iniciado la construcción del mismo, para ser terminado en un tiempo razonable a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego.

Art. 2.- Si después de iniciada la construcción, el edificio no se termina en el tiempo admitido como razonable por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, el correspondiente certificado de patente le será negado a la empresa de que se trate, hasta que haya terminado la mencionada construcción.

Art. 3.- Quedan exceptuados de la presente ley las empresas o negocios indicados en el artículo lo., cuando los beneficios anuales que obtengan, como consecuencia de sus negocios en el país, no alcancen a la cantidad de RD\$30,000.00, la cual será determinada por cualquier medio.

Párrafo.- Cuando se trate de empresas o negocios gravados con el impuesto sobre beneficios, el cálculo y estimación de éstos para los fines de la presente ley, serán los mismos admitidos para el pago del referido impuesto en el último año fiscal.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor el día lo. de junio de 1955.

DADA, etc., etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de noviembre 1954

04097

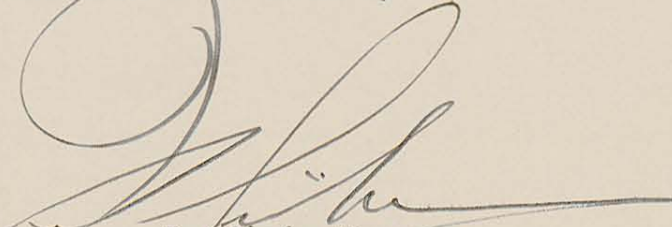
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1813 de fecha 11 de noviembre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que tiende a estimular la construcción de edificios, con el fin de impulsar y desarrollar el ornato de las ciudades del país y de mejorar las condiciones de higiene y comodidad de los locales en que trabajan los empleados de empresas urbanas de importancia.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12/54

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Nov. de 1934.


C1813

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha,
pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto
de ley que tiende a estimular la construcción de edificios, con el fin
de impulsar y desarrollar el ornato de las ciudades del país y de mejo-
rar las condiciones de higiene y comodidad de los locales en que traba-
jan los empleados de empresas urbanas de importancia.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

TD/

01/12/63



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21522

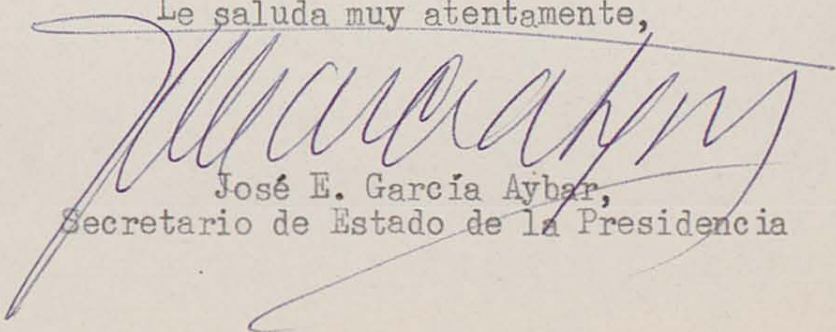
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley que tiende a estimular la construcción de edificios, con el fin de impulsar y desarrollar el ornato de las ciudades del país y de mejorar las condiciones de higiene y comodidad de los locales en que trabajan los empleados de empresas urbanas de importancia, ha sido registrada con el No. 3978, y promulgada con fecha 13 de noviembre en curso.

Le saluda muy atentamente,



José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los Bancos, las empresas industriales en general, las empresas de seguros y las empresas comerciales que se dediquen a la venta de automóviles, gasolina, tejidos, calzados, artículos de ferretería, maquinarias, o a negocios de joyería, banca, agencias de medicina, calzados, o almacénistas en general, no podrán obtener la expedición del certificado de patente, que ha de usarse, de acuerdo con la ley, sus negocios en el país, si no demuestran que poseen y utilizan su propio edificio para alojar su establecimiento y oficinas principales, o que han iniciado la construcción del mismo, para ser terminado en un tiempo razonable a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego.

Art. 2.- Si después de iniciada la construcción, el edificio no se termina en el tiempo admitido como razonable por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, el correspondiente certificado de patente le será negado a la empresa de que se trate, hasta que haya terminado la mencionada construcción.

Art. 3.- Quedan exceptuados de la presente ley las empresas o negocios indicados en el artículo 1o., cuando los beneficios anuales que obtengan, como consecuencia de sus negocios en el país, no alcancen a la cantidad de \$200,000.00, la cual será determinada por cualquier medio.

Ítem.- Cuando se trate de empresas o negocios gravados con el impuesto sobre beneficios, el cálculo y estimación de éstos para los fines de la presente ley, serán los mismos admitidos para el pago del referido impuesto en el último año fiscal.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor el día 1o. de junio de 1958.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Inde-

(s i g u e)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas de *[illegible]*

9a LEGISLATURA *Ord de 1954*
REGISTRADA AL No. *595*
en el folio *2* del libro letra *2*
No. *595* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *200* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 11 de *Mar* 1954

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que tiende a estimular la construcción de edificios.

PAG. 3

ponencia, 23 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

E. DE J. TEJEDOR DE LA CONCHA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

[Faint signature]

[Faint signature]

9a LEGISLATURA Ciudad de 1954
 REGISTRADA AL No. 527
 en el folio..... del libro letra.....
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado.
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina e impresas en dos ejemplares
 interlineales.

Ciudad Trujillo, 11 de Abril 1954
[Signature]
 Jefe de las Oficinas

